



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número:281/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SURESTEC, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **281/21-2022/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. **AMADA PATRICIO SÁNCHEZ**, EN CONTRA DE **GRUPO INDUSTRIAL GIPSA, S.A. DE C.V. Y SURESTEC, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente señala:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora **AMANDA PATRICIO SÁNCHEZ**, mediante la cual formula su réplica, objeta las pruebas de sus contrapartes y ofrece pruebas en relación a su réplica.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se notifico y emplazo a juicio mediante edictos a la demandada **SURESTEC, S.A. DE C.V.**— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo se ordena glosar a los autos capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas diecisiete de julio y ocho de agosto de dos mil veinticinco; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veintiséis de agosto y uno de septiembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Dada las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas diecisiete de julio y ocho de agosto de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veintiséis de agosto y uno de septiembre de dos mil veinticinco, mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a la demandada **SURESTEC, S.A. DE C.V.** y visto el contenido de este de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que el término de **DIEZ (10) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **SURESTEC, S.A. DE C.V.**, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del dos al diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco**, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones **el día uno de septiembre de dos mil veinticinco**.

Se excluyen de ese cómputo los días seis, siete, trece, catorce de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días quince y dieciséis de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo a la circular

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, tal y como lo establece el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco.

TERCERO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **TERCERO** del proveído de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco; del cual fue notificado por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas diecisiete de julio y ocho de agosto de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veintiséis de agosto y uno de septiembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a la parte demandada **SURESTEC, S.A. DE C.V.**

CUARTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** que establece el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: del once al diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico el día diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días trece y catorce de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo). De igual forma, se excluye de dicho término los días quince y dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo a la circular numero 210/CJCAM/SEJEC/24-2025 y al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Dicho computo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"**, en relación con la jurisprudencia con registro digital 2031260 que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN POR BUZÓN ELECTRÓNICO EN EL JUICIO LABORAL. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS."**

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día once de septiembre de dos mil veinticinco y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día doce de septiembre de dos mil veinticinco.

QUINTO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo vigente; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de **GRUPO INDUSTRIAL GIPSA, S.A. DE C.V.**

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su réplica.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO: Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **GRUPO INDUSTRIAL GIPSA, S.A. DE C.V.** Esto de conformidad en el

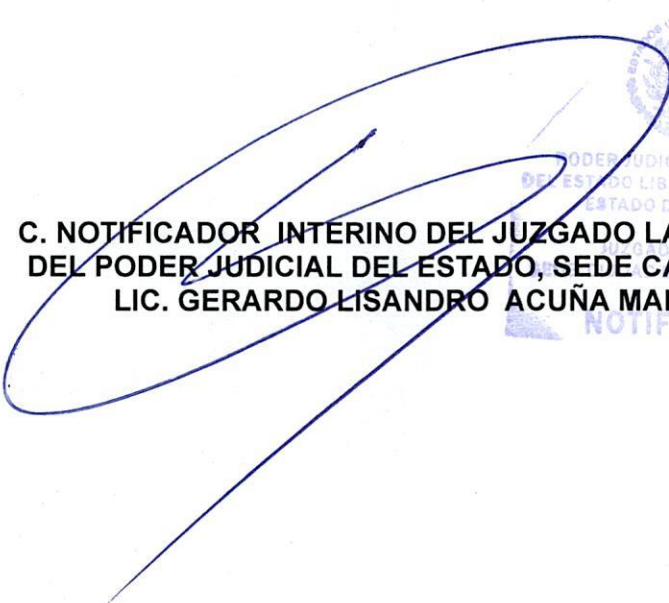
artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo vigente, a fin de que en un plazo de **TRES (3) DÍAS hábiles**, planteen su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica o de presentarla fuera del plazo concedido, se les tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 894 de la citada Ley.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - - - - -
..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

